



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren
la atención del Consejo**

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

**Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos
humanos en la República Popular Democrática de Corea,
Tomás Ojea Quintana***

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea analiza la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea, con el objetivo de señalar a la atención del Consejo de Derechos Humanos y de la comunidad internacional la necesidad urgente de adoptar medidas decisivas para que se haga justicia por esos crímenes. El Relator Especial también presenta un panorama de los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) sobre los derechos humanos en el país. El Relator Especial destaca que si se alcanza un final del conflicto en la península de Corea que sea pacífico y con principios se generarán el espacio y las condiciones necesarias para seguir discutiendo la desnuclearización, la mejora de la situación de los derechos humanos y el acceso sobre el terreno.

* El presente informe se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Situación política y de la seguridad.....	4
III. Rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad.....	6
A. Antecedentes.....	6
B. Crímenes de lesa humanidad	7
C. Obligación internacional de juzgar	7
D. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de procurar la rendición de cuentas.....	9
E. Contribuciones de las partes interesadas sobre las opciones para la rendición de cuentas ...	10
F. El camino a seguir en cuanto a la rendición de cuentas	12
IV. Efectos de la pandemia de COVID-19 sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	15
V. Colaboración	17
VI. Conclusiones	18
VII. Recomendaciones.....	19

I. Introducción

1. En este informe, presentado de conformidad con la resolución 43/25 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea trata de resaltar la importancia de que se rindan cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En el informe se incluyen las opiniones remitidas al Relator Especial por organizaciones de la sociedad civil y por los exmiembros de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Junto con el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea¹, el presente informe tiene por objeto señalar a la atención del Consejo de Derechos Humanos la necesidad urgente de que las Naciones Unidas y la comunidad internacional adopten medidas decisivas para que se haga justicia y se rindan cuentas por las graves violaciones de los derechos humanos, incluidos crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Popular Democrática de Corea. En su condición de ex-Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar², el Relator Especial ha sido testigo de lo que ocurre cuando se olvidan los abusos más graves contra los derechos humanos y no se responde adecuadamente, a pesar de las nobles intenciones. El Relator Especial reconoce la dificultad de encontrar soluciones a problemas arraigados de derechos humanos en circunstancias complejas. Sin embargo, los derechos humanos son una cuestión de valores: no solo las víctimas tienen derecho a disfrutar de los derechos humanos, sino también los perpetradores, y “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”³.

2. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha puesto en peligro el ejercicio de todos los derechos humanos y ha recordado al género humano su frágil naturaleza. En el presente informe, el Relator Especial analiza las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en la República Popular Democrática de Corea. Hasta la fecha, según las autoridades, no se ha confirmado ningún caso, en parte debido a las medidas proactivas de los poderes públicos en materia de prevención. Sin embargo, las drásticas medidas de confinamiento han causado una serie de consecuencias preocupantes que aíslan aún más a la población de la República Popular Democrática de Corea del mundo exterior. El país se ha ido aislando de los contactos sociales, políticos, económicos y diplomáticos, incluso con las Naciones Unidas. Las autoridades han reforzado la doctrina de la idea chuché, un objetivo político que persigue la República Popular Democrática de Corea basado en el principio de soberanía; no obstante, es necesario realizar ajustes y correcciones cuando las medidas conexas afectan a aspectos sensibles del sistema universal de derechos humanos defendido en la Carta de las Naciones Unidas, incluida la necesidad de cooperar y colaborar en cuestiones de derechos humanos.

3. El Relator Especial lamenta que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea siga oponiéndose a su mandato y no responda a sus solicitudes de visitar el país. Debido a las restricciones a los viajes, no ha podido llevar a cabo ninguna misión oficial en la República de Corea ni en los países vecinos desde sus visitas a Tailandia los días 28 y 29 de noviembre y al Japón del 2 al 4 de diciembre de 2019. En su lugar, el Relator Especial ha celebrado una serie de reuniones virtuales con víctimas de violaciones de los derechos humanos, sus familiares, organizaciones de la sociedad civil, organismos de las Naciones Unidas, Gobiernos y medios de comunicación. Mientras que la rendición de cuentas satisfará el derecho a la justicia y ayudará a disuadir de nuevos abusos, la cooperación y la colaboración crearán las condiciones necesarias para una mejora sustantiva y significativa de la situación de los derechos humanos. Habrá así un terreno fértil para cultivar la paz en la península de Corea que no solo merecen y exigen las poblaciones de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea, sino también los países vecinos y el mundo

¹ A/HRC/46/52.

² Tomás Ojea Quintana fue el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de 2008 a 2014.

³ Declaración Universal de Derechos Humanos, preámbulo.

entero. Por esas razones, el Relator Especial sigue adoptando en su mandato un enfoque doble, de colaboración y de rendición de cuentas.

II. Situación política y de la seguridad

4. La oficina de enlace conjunta intercoreana en la Zona Industrial de Kaesong fue demolida por la República Popular Democrática de Corea en junio de 2020⁴. La oficina se había abierto en 2018 para aumentar la comunicación y la colaboración entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea, y su demolición fue un indicador de la fragilidad de las negociaciones para la paz y la desnuclearización en la península de Corea. Las cumbres entre ambos países y entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América en 2018 y 2019 habían generado grandes expectativas para la resolución pacífica del conflicto, pero esas medidas aún no han dado resultados concretos. Las medidas para contener la pandemia de COVID-19 en el plano mundial han reducido aún más el espacio para las negociaciones. En colaboración con la República de Corea, el nuevo Gobierno de los Estados Unidos debería estudiar enfoques prácticos para tratar de conseguir la desnuclearización, la paz y los derechos humanos en la península de Corea.

5. La República Popular Democrática de Corea ha seguido absteniéndose de realizar ensayos nucleares y de misiles balísticos intercontinentales desde noviembre de 2017, pero al mismo tiempo el Gobierno ha exhibido regularmente avances en la tecnología nuclear y de misiles. El Relator Especial sigue apoyando todas las gestiones para negociar la agenda de seguridad con la República Popular Democrática de Corea. En sus conversaciones bilaterales con los Estados Unidos y la República de Corea, el Relator Especial ha destacado constantemente la necesidad de que en las negociaciones se adopte una actitud de principios y no se rehúya plantear preocupaciones sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas por lo que se refiere a la falta de cooperación con los mecanismos de las Naciones Unidas, en particular con su mandato y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Las negociaciones deberían incluir también un compromiso del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de realizar avances concretos y colaborar en materia de derechos humanos. El programa de desnuclearización, la necesidad urgente de la paz en la península de Corea y la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea están interconectados y se refuerzan mutuamente. La última discusión oficiosa del Consejo de Seguridad sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en diciembre de 2020, es un paso en la buena dirección.

6. No cabe duda de que el Consejo de Seguridad tiene una obligación importante con respecto a un país que perpetúa abusos de los derechos humanos graves y generalizados y ha adquirido ilegalmente armas nucleares y tecnología de misiles balísticos capaces de hacer volar cabezas nucleares más allá de sus fronteras, lo que supone una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Otros órganos competentes de las Naciones Unidas, a saber, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, han exhortado al Consejo de Seguridad a que adopte medidas con respecto a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y concretamente a que remita la situación a la Corte Penal Internacional. Esa acción decisiva aún no se ha llevado a cabo. En opinión del Relator Especial, el Consejo de Seguridad tampoco debe perder de vista las consecuencias adversas del severo régimen de sanciones destinado a restringir los recursos que necesita la República Popular Democrática de Corea para desarrollar tecnología nuclear y de misiles. Según informaciones limitadas pero reiteradas, el régimen de sanciones ha afectado a la asistencia humanitaria y a los derechos económicos y sociales básicos de la población del país. Mientras la República Popular Democrática de Corea parece avanzar en el desarrollo de sus capacidades armamentísticas, la población soporta gran parte de la carga de las sanciones, y afrontar esa realidad no debería ser un tabú.

7. El Relator Especial exhorta a los países de la región, en particular a los vecinos de la República Popular Democrática de Corea (China y la Federación de Rusia), a que colaboren

⁴ NK News, "North Korea demolishes inter-Korean liaison office at Kaesong", 16 de junio de 2020.

activamente en relación con las cuestiones de derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, al igual que lo han hecho con los programas de desnuclearización y seguridad. Como se ha destacado en repetidas ocasiones, ambas cuestiones están interrelacionadas y podrían causar una inestabilidad política y social si no se afrontan adecuadamente. Dada la proximidad geográfica, la tradicional colaboración diplomática y la dependencia económica entre sus países, el Relator Especial alienta a las autoridades de China a que hagan valer su influencia y su ascendiente para alentar al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que inicie un diálogo con él con miras a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno.

8. Debido a las restricciones a los viajes como medida preventiva contra la COVID-19, el número de personas que han huido de la República Popular Democrática de Corea a la República de Corea ha disminuido considerablemente. En 2020 solo llegaron 229 a la República de Corea, un descenso notable respecto a las 1.047 de 2019⁵. Al parecer, China sigue repatriando a quienes huyen de la República Popular Democrática de Corea, lo que puede poner en riesgo el principio de no devolución. Dada la limitada presencia internacional en la República Popular Democrática de Corea y la reducción del número de personas que han huido a la República de Corea y que proporcionan información directa, la escasez de información sobre la situación de los derechos humanos en el país es mayor que nunca.

9. Del 5 al 12 de enero de 2021 la República Popular Democrática de Corea celebró el Octavo Congreso del Partido de los Trabajadores de Corea, el único partido político que existe en el país, en medio de una situación económica en deterioro, agravada aún más por la COVID-19 y los ciclos estacionales de desastres naturales. Prosiguió la centralización del liderazgo con la elección de Kim Jong Un como Secretario General del Partido de los Trabajadores de Corea. En su discurso de apertura, el Sr. Kim se refirió a la pandemia de COVID-19 afirmando que 2020 había sido un año difícil en el contexto de la “crisis mundial de salud pública” cuya duración no tenía precedentes⁶. Las discusiones del Congreso parecieron centrarse en el fortalecimiento de la capacidad militar y estratégica, en un nuevo plan económico quinquenal y en la erradicación del fenómeno antisocialista. Los dirigentes admitieron el fracaso del plan económico quinquenal anterior. Aunque no se revelaron detalles sobre el nuevo programa, hubo algunos indicios de que el Estado ejercerá un mayor control sobre la economía frente a las iniciativas privadas de mercado. La agenda también incluía soluciones para mejorar el nivel de vida mediante un crecimiento planificado y continuo de la producción en la agricultura, la industria ligera y la industria pesquera y el desarrollo de las ciudades y los condados⁷. El Sr. Kim destacó recientemente que el país se enfrentaba a las peores dificultades de su historia y criticó a los funcionarios encargados de supervisar la ejecución de las políticas económicas⁸.

10. En cuanto al proceso de paz, el Sr. Kim criticó a la República de Corea por no cumplir sus compromisos, pero se mostró abierto a colaborar a condición de que las autoridades de la República de Corea controlasen estrictamente y erradicasen cualquier conducta anómala y contraria a la reunificación y de que los Estados Unidos retirasen las políticas que la República Popular Democrática de Corea consideraba hostiles. En vísperas del Congreso, el Gobierno puso en marcha una campaña de lealtad de 80 días en la que se exigía a todos los ciudadanos que trabajaran largas jornadas para alcanzar o superar las cuotas recién asignadas en todas las esferas con el fin de terminar los proyectos del Estado, entre otros las labores de reconstrucción tras el tifón y las campañas de prevención de la COVID-19, e impulsar la

⁵ República de Corea, Ministerio de Unificación, Política sobre Desertores de Corea del Norte. Puede consultarse en www.unikorea.go.kr/eng_unikorea/relations/statistics/defectors/.

⁶ KCNA Watch, “Supreme Leader Kim Jong Un makes opening speech at 8th WPK Congress”, 6 de enero de 2021.

⁷ KCNA Watch, “Supreme Leader Kim Jong Un continues report on work of 7th Central Committee of WPK”, 7 de enero de 2021. Puede consultarse en <https://kcnawatch.jp/newstream/1609970752-674090795/supreme-leader-kim-jong-un-continues-report-on-work-of-7th-central-committee-of-wpk/>.

⁸ Yonhap News Agency, “N. Korea convenes parliamentary meeting after party congress”, 18 de enero de 2021.

productividad nacional en la agricultura, la minería del carbón y otras esferas⁹. El 18 de enero de 2021 se nombraron nuevos miembros del Gabinete, en el que actualmente no hay ninguna mujer. Como dato positivo cabe citar que los medios de comunicación informaron en noviembre de 2020 de que las autoridades públicas habían ordenado una encuesta nacional para medir el analfabetismo en el país, con el objetivo de erradicarlo¹⁰.

III. Rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad

A. Antecedentes

11. Las Naciones Unidas se ocuparon por primera vez oficialmente de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en 2003. Tras la presión de las organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico, la Comisión de Derechos Humanos aprobó su resolución 2003/10, en la que expresó profunda preocupación por los informes que daban cuenta de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos, como el uso de la tortura, las ejecuciones públicas, los campos de concentración y las restricciones a la libertad de expresión.

12. En 2004 la Comisión de Derechos Humanos aprobó su resolución 2004/13, en la que estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y le pidió que estableciera un contacto directo con el Gobierno y el pueblo, y que investigase la situación de los derechos humanos en el país y presentase un informe al respecto. Ese mandato se ha renovado anualmente desde su creación. En 2005 la Asamblea General aprobó su resolución 60/173, en la que expresó su seria preocupación por la persistencia de las informaciones sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y la negativa del Gobierno a reconocer el mandato del Relator Especial o brindarle cooperación. Desde entonces la Asamblea General ha aprobado anualmente una resolución sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

13. Preocupado por las violaciones continuas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en 2013 el Consejo de Derechos Humanos estableció una comisión de investigación con el mandato de estudiar las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en el país, con miras a garantizar la plena rendición de cuentas, en particular en los casos en que esas violaciones pudieran constituir crímenes de lesa humanidad¹¹. En su histórico informe de 2014, la comisión de investigación documentó violaciones graves de los derechos humanos, algunas de las cuales equivalían a crímenes de lesa humanidad¹². La comisión de investigación formuló varias recomendaciones en pro de la justicia y la rendición cuentas, entre ellas que el Consejo de Seguridad remitiera la situación a la Corte Penal Internacional o que el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, o la Asamblea General, haciendo uso de sus poderes residuales y de la jurisdicción universal, establecieran un tribunal internacional especial¹³. También recomendó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que estableciera una estructura sobre el terreno que debería basarse en las pruebas reunidas y los trabajos documentales de la comisión de investigación y ampliar aún más su base de datos, a fin de contribuir a asegurar la exigencia de responsabilidades por violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular cuando esas violaciones equivalen a crímenes de lesa humanidad¹⁴. En 2016 el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado que designase un grupo de expertos independientes que estudiara métodos apropiados para exigir

⁹ NK News, “North Korean Politburo starts ‘80-day battle’ ahead of January Party Congress”, 5 de octubre de 2020.

¹⁰ Radio Free Asia, “North Korea surveys population for illiterates, orders reading classes”, 25 de noviembre de 2020.

¹¹ Véase la resolución 22/13 del Consejo de Derechos Humanos.

¹² A/HRC/25/63.

¹³ *Ibid.*, párr. 87.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 94 c).

la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea¹⁵.

14. En 2014 el Consejo de Seguridad celebró su primera reunión con arreglo a la fórmula Arria sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. De 2015 a 2017 el Consejo de Seguridad celebró discusiones anuales sobre la situación. Después de un *impasse* de dos años, en diciembre de 2020, a raíz de una consulta oficiosa, ocho miembros del Consejo de Seguridad emitieron una declaración conjunta sobre la situación, en la que volvían a poner de relieve la importancia de una discusión sobre el tema en el Consejo de Seguridad y señalaban que las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea suponían una amenaza inminente para la paz y la seguridad internacionales¹⁶.

B. Crímenes de lesa humanidad

15. En su informe de 2014 la comisión de investigación llegó a la conclusión de que había motivos razonables para creer que se habían cometido y se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea. Resaltó que la gravedad, escala y naturaleza de esas violaciones revelaban un Estado que no tenía paralelo en el mundo contemporáneo. Los crímenes de lesa humanidad enumerados por la comisión de investigación incluían el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura, la encarcelación, la violación, el aborto forzado y otros tipos de violencia sexual, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas y el acto inhumano de hacer padecer hambre durante largos períodos¹⁷. En su informe reciente al Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea, presentado de conformidad con la resolución 40/20 del Consejo, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos indicó que el análisis de la información disponible seguía confirmando que había motivos razonables para creer que se habían cometido y podían seguir cometiéndose crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea¹⁸. Desde el inicio de su mandato en junio de 2016, el Relator Especial ha recibido información verificable y creíble que confirma las conclusiones de la comisión de investigación y de la Alta Comisionada.

16. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea es el principal responsable de investigar y hacer rendir cuentas a los responsables de crímenes de lesa humanidad. El Gobierno sigue rechazando de plano todas las acusaciones de graves violaciones de los derechos humanos en el país, a pesar de las numerosas pruebas aportadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones. Sigue sin haber indicios de que la República Popular Democrática de Corea haya superado la arraigada cultura de la impunidad para hacer rendir cuentas a los responsables de violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial considera que los crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea pueden entrañar la responsabilidad penal de las más altas autoridades del país. Dada la estructura centralizada y los procesos centralizados de toma de decisiones dentro del Estado, hay motivos razonables para estar convencido de que las políticas estatales en vigor que violan los derechos humanos se deciden al más alto nivel.

C. Obligación internacional de juzgar

17. La República Popular Democrática de Corea tiene la obligación de investigar, juzgar y castigar las violaciones graves de los derechos humanos en virtud de diversas disposiciones

¹⁵ Véanse la resolución 31/18 del Consejo y A/HRC/34/66/Add.1.

¹⁶ Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas, "Statement by Germany, Belgium, the Dominican Republic, Estonia, France, the UK, the USA and Japan on the human rights situation in DPRK", 11 de diciembre de 2020. Puede consultarse en <https://new-york-un.diplo.de/un-en/news-corner/-/2426506>.

¹⁷ A/HRC/25/63, párrs. 75, 76 y 80.

¹⁸ A/HRC/46/52, párr. 68.

del derecho internacional. El deber de juzgar se deriva, en primer lugar, del derecho de las víctimas a un recurso efectivo por las violaciones de los derechos humanos. Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos no es un instrumento jurídicamente vinculante, muchas de sus disposiciones ya se consideran derecho internacional consuetudinario. Basándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que la República Popular Democrática de Corea sigue siendo parte¹⁹, obliga a los Estados partes a garantizar un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos humanos. Al interpretar ese artículo, el Comité de Derechos Humanos ha aclarado las obligaciones de los Estados partes de adoptar medidas efectivas para investigar las violaciones de los derechos humanos con rapidez, a fondo y de manera efectiva mediante órganos independientes e imparciales y de velar por que los responsables sean sometidos a la justicia, y ha destacado que la insuficiencia de la investigación de las alegaciones de violaciones puede de por sí constituir una violación separada del Pacto²⁰. Con respecto al genocidio y a las violaciones del derecho internacional humanitario, los instrumentos jurídicos en la materia establecen claramente la obligación de juzgar esas violaciones²¹.

18. Si bien la obligación principal de hacer frente a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos recae en la República Popular Democrática de Corea por conducto de sus leyes y procesos judiciales nacionales, en opinión del Relator Especial otros Estados deberían juzgar a los autores cuando la República Popular Democrática de Corea no pueda o no quiera hacerlo. Aunque el país no es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma refleja el derecho internacional consuetudinario. El principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional ha institucionalizado la responsabilidad principal de juzgar los crímenes internacionales que obliga a las jurisdicciones penales nacionales²². No obstante, el Estatuto de Roma refuerza la obligación de juzgar cuando no hay voluntad política o capacidad para llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento²³. En su informe de 2014 la comisión de investigación concluyó que las instituciones estatales de la República Popular Democrática de Corea no estaban dispuestas a investigar ni a juzgar eficazmente los crímenes de lesa humanidad, prohibidos en virtud del *ius cogens*, ni tenían la capacidad de hacerlo, y que los perpetradores gozaban de impunidad²⁴. Esa conclusión, que según la apreciación del Relator Especial no ha cambiado, parecería desencadenar la obligación de otros Estados de adoptar medidas.

19. Los cuatro Convenios de Ginebra, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes obligan a los Estados partes a extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*) a los autores de las violaciones, independientemente de la nacionalidad del autor o de la víctima y del lugar donde se haya cometido el delito. En particular, la Convención

¹⁹ La República Popular Democrática de Corea se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1981. En 1997 el Estado intentó retirarse del Pacto. Sin embargo, el Secretario General comunicó la opinión de que, dado que el Pacto no incluía disposiciones de retirada, no parecía posible retirarse a menos que todos los Estados partes estuvieran de acuerdo en ello. Como respuesta, el Comité de Derechos Humanos emitió la observación general núm. 26 (1997), relativa a la continuidad de las obligaciones. Posteriormente, la República Popular Democrática de Corea reconoció sus obligaciones en virtud del Pacto al presentar su segundo informe periódico al Comité.

²⁰ Observación general núm. 31 (2004), párrs. 15 y 18.

²¹ Las disposiciones de los instrumentos jurídicos en la materia son las siguientes: la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, art. 4; el Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas, art. 49; el Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar, art. 50; el Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra, art. 129; y el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, art. 146. La República Popular Democrática de Corea se adhirió a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en 1989 y a los cuatro Convenios de Ginebra en 1957 (entraron en vigor en 1958).

²² Estatuto de Roma, décimo párrafo del preámbulo y artículo 1.

²³ *Ibid.*, art. 17.

²⁴ “Report of the detailed findings of the commission of inquiry on human rights in the Democratic People’s Republic of Korea”, párrs. 1199 y 1216. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIDPRK/Pages/ReportoftheCommissionofInquiryDPRK.aspx.

contra la Tortura (art. 5) exige a los Estados partes que dispongan lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre esos delitos en los casos en que el delincuente se halle en su territorio. Se puede considerar que esa prescripción obliga a los Estados a aplicar el principio de la jurisdicción universal con respecto a la tortura. Más recientemente, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (arts. 9, párr. 2, y 11, párr. 1) también obliga a los Estados partes a extraditar o juzgar.

20. Además de juzgar a los autores de los delitos, los Estados también tienen la obligación de prestarse asistencia unos a otros para garantizar la rendición de cuentas por las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario²⁵. El concepto de la “responsabilidad de proteger” representa un acuerdo para adoptar medidas colectivas, entre otros medios en virtud de los Capítulos VI y VIII de la Carta de las Naciones Unidas, cuando es evidente que los Estados no protegen a su población de las violaciones graves de los derechos humanos²⁶. El Estatuto de Roma (de nuevo, tomado como una destilación del derecho consuetudinario) afirma que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional y mediante la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia²⁷. El Comité de Derechos Humanos ha reiterado el deber de cooperación de la comunidad internacional, sosteniendo que los Estados partes deben también prestarse asistencia mutuamente para someter a la justicia a las personas de las que sospechan que han cometido actos de violación del Pacto que son punibles con arreglo al derecho interno o el derecho internacional²⁸.

D. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de procurar la rendición de cuentas

21. La obligación internacional de juzgar de los Estados conecta directamente con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de procurar la rendición de cuentas por las violaciones más graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en virtud de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas o sobre la base del principio de jurisdicción universal y, en caso necesario, mediante la remisión a la Corte Penal Internacional de conformidad con el artículo 13, apartado b), del Estatuto de Roma²⁹.

22. Siguiendo las recomendaciones del informe de 2014 de la comisión de investigación, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General han alentado en repetidas ocasiones al Consejo de Seguridad a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad³⁰. Mientras tanto, la población de la República Popular Democrática de Corea lleva décadas sufriendo o temiendo abusos graves por parte de las instituciones estatales que deberían protegerla. En opinión del Relator Especial, el Consejo de Seguridad debería asumir la responsabilidad por su inacción ante los continuos crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea. Razones basadas en los derechos humanos exigen que la lucha contra abusos de tal magnitud, gravedad y naturaleza no pueda quedar en

²⁵ A/HRC/27/56, párr. 30.

²⁶ En la Cumbre Mundial 2005, los Estados Miembros se comprometieron a observar el principio de la responsabilidad de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

²⁷ Estatuto de Roma, cuarto párrafo del preámbulo.

²⁸ Observación general núm. 31 (2004), párr. 18.

²⁹ Los expertos no están de acuerdo sobre si la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre las situaciones en las que están implicados Estados que no son parte y que se desencadena en virtud del artículo 13, apartado b), se basa en la jurisdicción universal o en la potestad del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII.

³⁰ Véase la resolución 75/190 de la Asamblea General y la resolución 43/25 del Consejo de Derechos Humanos.

segundo plano frente a los intereses nacionales o geopolíticos. No actuar puede ser legal, pero no es justificable con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas³¹.

23. En contraste con la situación de los derechos humanos, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra el desarrollo de armas nucleares por parte de la República Popular Democrática de Corea suponen el régimen de sanciones más amplio y prohibitivo jamás establecido. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es fundamental en el caso de la República Popular Democrática de Corea y el consenso en el Consejo de Seguridad ha tenido efectos positivos al respecto. Sin embargo, el Relator Especial ha argumentado en repetidas ocasiones en informes anteriores que esas sanciones generales han afectado a los derechos económicos y sociales de la población de la República Popular Democrática de Corea. Las graves violaciones de los derechos humanos también amenazan la paz y la seguridad, al igual que las armas nucleares. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad debería adoptar un enfoque holístico para hacer frente a las preocupaciones en materia de paz y seguridad, entre otros medios remitiendo la situación a la Corte Penal Internacional, en lugar de limitarse a repetir las sanciones que se refieren a la desnuclearización.

24. Al tratar de la función del Consejo de Seguridad en relación con la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, no se puede pasar por alto el poder de veto que tienen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. El ejercicio del poder de veto, en particular en lo que respecta a una posible remisión a la Corte Penal Internacional, debería guiarse por razones que abracen los derechos humanos universales que emanan de la Carta de las Naciones Unidas. El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea durante décadas requiere urgentemente que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad alcancen un consenso para remitir la situación a la Corte Penal Internacional. El Relator Especial está convencido de que es imperativo que todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad mantengan una postura transparente y abierta sobre esa cuestión, en lugar de ejercer su doble prerrogativa de vetar y no revelar su postura.

E. Contribuciones de las partes interesadas sobre las opciones para la rendición de cuentas

Opiniones de los exmiembros de la comisión de investigación

25. En diciembre de 2020 el Relator Especial se dirigió por escrito a los exmiembros de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea para recabar su opinión acerca de los avances y los retos en la promoción de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en el país. En su respuesta³², los exmiembros de la comisión recomendaron: a) la difusión del informe de la comisión en un formato impreso accesible y preferiblemente también traducido al coreano, especialmente en la República Popular Democrática de Corea; b) el aumento de los recursos del ACNUDH, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl; c) la reactivación y la continuación de las reuniones periódicas del Consejo de Seguridad sobre la desnuclearización y la rendición de cuentas por los derechos humanos; y d) el nombramiento de un experto o un grupo independientes que actualicen las recomendaciones formuladas por la comisión en su informe. Los exmiembros de la comisión observaron que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos había confirmado recientemente que seguía habiendo motivos razonables para creer que en la República Popular Democrática de Corea

³¹ En relación con esa responsabilidad, cabe recordar las observaciones de la Vicesecretaria General, en nombre del Secretario General, ante el Consejo de Seguridad en mayo de 2014 en relación con la República Árabe Siria: “El Consejo de Seguridad tiene una responsabilidad ineludible al respecto. Los Estados que son miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos tienen una obligación especial de poner fin al derramamiento de sangre y garantizar la justicia para las víctimas de crímenes inalicables”. Véase www.un.org/sg/en/content/dsg/statement/2014-05-22/deputy-secretary-generals-remarks-behalf-secretary-general-security.

³² El documento completo de los exmiembros de la comisión de investigación puede consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/CountriesMandates/KP/Pages/Submissions-accountability-agenda.aspx.

continuaban las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad³³. Afirmaron que debería responderse a esa conclusión renovando la exigencia de responsabilidades siete años después de las conclusiones iniciales. Para hacer realidad los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el enjuiciamiento de los presuntos crímenes internacionales seguía siendo una prioridad alta, preferiblemente mediante la remisión de la situación a la Corte Penal Internacional o la creación de un tribunal especial.

Opiniones de las organizaciones de la sociedad civil

26. Las organizaciones y los activistas de la sociedad civil llevan mucho tiempo trabajando para promover los derechos humanos de la población de la República Popular Democrática de Corea, acabar con la impunidad y garantizar la justicia. En diciembre de 2020, con miras a honrar sus iniciativas y aprovechar sus conocimientos, el Relator Especial hizo un llamamiento a las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas a que comunicaran sus opiniones para alimentar el presente informe. Se les preguntó: a) los avances y limitaciones que veían en cuanto a la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea siete años después de que la comisión de investigación hubiese emitido su informe, y el camino que proponían seguir; y b) sus puntos de vista sobre el método que debería adoptarse para que se cumplan la obligación de respetar los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (con inclusión de las medidas para la rendición de cuentas y el fin de la impunidad) y la necesidad de establecer la paz en la península de Corea. Nueve partes interesadas presentaron sus opiniones, que se resumen a continuación³⁴.

27. Citizens' Alliance for North Korean Human Rights resaltó la cuestión de la esclavitud en la cadena de suministro, especialmente en la producción de carbón, y un sistema piramidal de cuotas que se basaba en la extorsión y en el trabajo forzoso en una amplia red de campamentos de detención y prisión política. Recomendó que las Naciones Unidas examinaran las intrincadas conexiones entre el recurso de los altos dirigentes a delitos graves contra los derechos humanos para mantenerse en el poder y los beneficios que obtenía el Estado del comercio y las inversiones internacionales al reforzar sus capacidades militares y nucleares.

28. The Committee for Human Rights in North Korea, aunque destacó que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos deberían dar respuesta a los crímenes de lesa humanidad y puso de relieve la necesidad de que se rindan cuentas, incluida la remisión a la Corte Penal Internacional, sugirió que los Estados Miembros podrían considerar la posibilidad de emplear mecanismos alternativos de rendición de cuentas, con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo. También señaló que las graves restricciones a la ayuda humanitaria como consecuencia de la pandemia de COVID-19 podrían ofrecer una oportunidad para reajustar las labores y aplicar en la ayuda un enfoque basado en la iniciativa “Los Derechos Humanos Primero”.

29. Human Rights Watch recomendó que el Consejo de Derechos Humanos, en su siguiente resolución, armonizase el mandato de la oficina del ACNUDH en Seúl con los mandatos de otros mecanismos independientes de investigación, como los de Myanmar y la República Árabe Siria, y estableciese un experto en criminalística financiera y un oficial de extensión que hablara coreano. También recomendó que la oficina del ACNUDH en Seúl analizara el derecho penal de la República de Corea para definir cuáles serían las oportunidades y limitaciones con respecto a futuros procesos de rendición de cuentas. Recomendó asimismo que las Naciones Unidas y los Gobiernos integraran los derechos humanos en cualquier negociación con la República Popular Democrática de Corea para alcanzar una paz duradera y sostenible en la península de Corea.

30. Jubilee Campaign observó que había habido pocas mejoras, si es que había habido alguna, especialmente en lo que se refería a los derechos y los mecanismos de protección de

³³ Véase A/HRC/46/52.

³⁴ Las comunicaciones completas de las nueve organizaciones de la sociedad civil pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/CountriesMandates/KP/Pages/Submissions-accountability-agenda.aspx.

las mujeres. Entre los motivos de preocupación figuraban el sometimiento de las mujeres repatriadas a malos tratos, abortos forzados y trabajos forzados; la violencia doméstica y sexual en la República Popular Democrática de Corea; el matrimonio forzado y la explotación sexual de mujeres y niñas víctimas de la trata en China; y las dificultades a las que se enfrentaban las mujeres desertoras tras su reasentamiento en la República de Corea, como la estigmatización, la situación económica desventajosa y la explotación.

31. Justice for North Korea afirmó que la labor de las Naciones Unidas en materia de rendición de cuentas era un motivo de esperanza para el movimiento de derechos humanos de la República Popular Democrática de Corea, ya que fomentaba la confianza entre los testigos para que comunicaran información y atraía la atención de los medios de comunicación hacia la cuestión. Expresó su preocupación por la postura del Gobierno de la República de Corea con respecto a las cuestiones de derechos humanos y destacó la importancia que seguían teniendo la concienciación y la presión internacionales.

32. Korea Future Initiative resumió el trabajo en el que había documentado las experiencias de las víctimas e identificado a numerosos perpetradores de violaciones de la libertad de religión (incluidos funcionarios del Estado) cometidas en la República Popular Democrática de Corea. Pidió que se fomentara la capacidad de los agentes de la sociedad civil y que se impusieran sanciones individuales específicas a los perpetradores, y consideraba que parecía improbable la remisión a la Corte Penal Internacional o la creación de un mecanismo especial.

33. Open North Korea señaló la falta de avances en la rendición de cuentas, pero indicó que la presencia de la oficina del ACNUDH en Seúl había aumentado la concienciación, había contribuido a fomentar la capacidad de la sociedad civil y había permitido que se reuniese información adicional no abarcada por la comisión de investigación. Observó que en todo el espectro político de la República de Corea existían diferentes actitudes con respecto a los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y pidió que se adoptara una actitud sobre la cuestión menos partidista y más basada en los derechos humanos.

34. Park Jihyun, una activista de los derechos humanos con ciudadanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Popular Democrática de Corea, país del que huyó, recomendó a la comunidad internacional que pidiese enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea que permitiera las visitas de los relatores especiales y comunicara información relativa a los campamentos de prisioneros y a la vida de su población; también le pidió que impusiera castigos si no se accedía a esa petición. La población de la República Popular Democrática de Corea debería asimismo tener acceso a la información. Señaló que la atención prestada por la comunidad internacional a la cuestión de los derechos de la población de la República Popular Democrática de Corea dependía del clima político y que era importante que la comunidad internacional estableciera un diálogo con las víctimas, que podían describir sus experiencias con su propia voz. Señaló igualmente la importancia de aceptar como refugiados a quienes huyen de la República Popular Democrática de Corea.

35. People for Successful Corean Reunification resaltó preocupaciones y recomendaciones en las esferas de los derechos de la infancia, los derechos de la mujer, los derechos digitales y los secuestros. Recomendó a la República Popular Democrática de Corea que permitiera la entrada en el país de terceros expertos, concretamente de las Naciones Unidas, para evaluar la situación de los derechos humanos e informar al respecto. También recomendó reformas democráticas y basadas en los derechos dentro del país y pidió a la comunidad internacional que protegiera como refugiados a quienes huyen del país.

F. El camino a seguir en cuanto a la rendición de cuentas

36. La labor de las organizaciones de la sociedad civil y de los grupos de víctimas sigue siendo importante para que se rindan cuentas y se ponga fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Algunas personas de la República Popular Democrática de Corea que viven en la República de Corea, el Japón, el Reino Unido, los Estados Unidos y otros países han abogado activamente por la justicia y

la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, publicando informes, llevando a cabo programas de sensibilización, hablando en actos públicos y dirigiéndose a los Gobiernos y a las Naciones Unidas. Las organizaciones de la sociedad civil participan activamente en las labores de documentación para la rendición de cuentas y la preservación de la memoria en el futuro. Además, las organizaciones de la sociedad civil aportan cada vez más información reunida por ellas al depósito central de pruebas e información establecido y mantenido por el ACNUDH.

37. En los últimos años, un número reducido de víctimas y familiares de las víctimas en el Japón, la República de Corea y los Estados Unidos han buscado justicia en los tribunales nacionales. En la República de Corea, dos hombres que habían sido apresados por la República Popular Democrática de Corea a principios de la década de 1950 presentaron una demanda civil en 2019 contra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Secretario General, el Sr. Kim. En julio de 2020 se dictó una sentencia contra los demandados (sin su participación) y se concedió el equivalente a 17.600 dólares de los Estados Unidos en concepto de daños y perjuicios a cada uno de los exprisioneros de guerra. En agosto de 2018 cinco víctimas de la campaña Paraíso en la Tierra³⁵ (cuatro mujeres y un hombre) que habían escapado de la República Popular Democrática de Corea entre 2001 y 2003 presentaron una demanda civil en el Japón contra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, en la que pedían una indemnización equivalente a unos 964.000 dólares para cada demandante por la violación de sus derechos humanos. En una demanda civil interpuesta en los Estados Unidos por la familia de Otto Warmbier, el tribunal dictó una sentencia en rebeldía en la que se declaraba a la República Popular Democrática de Corea responsable del secuestro, la tortura y la ejecución extrajudicial del Sr. Warmbier y se concedía a sus familiares una indemnización por daños y perjuicios de más de 501 millones de dólares. En mayo de 2020, el tribunal ordenó a tres bancos que facilitaran información sobre las cuentas de la República Popular Democrática de Corea con activos congelados, a fin de examinar distintas posibilidades para asegurar el cumplimiento de la sentencia. La falta de cooperación de la República Popular Democrática de Corea sigue siendo un obstáculo en esas causas. Las demandas en virtud de la jurisdicción universal en los países que permiten interponerlas deberían considerarse posibles vías para exigir la rendición de cuentas.

38. Las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil cada vez presentan más peticiones a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos relacionadas con las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Se han presentado numerosas peticiones al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Algunas de esas peticiones se referían a personas de la República de Corea que habían sido secuestradas durante y después de la Guerra de Corea y en el secuestro del vuelo YS-11 de Korean Air Lines el 11 de diciembre de 1969, así como a japoneses y otros ciudadanos extranjeros secuestrados en las décadas de 1970 y 1980. En septiembre de 2020 el Grupo de Trabajo transmitió a la República Popular Democrática de Corea 12 nuevos casos que se le habían notificado³⁶. En el Japón y la República de Corea hay grupos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que han organizado programas para sensibilizar y exigir medidas en relación con las violaciones de los derechos humanos, en particular los secuestros. Las agrupaciones de familiares del Japón y de la República de Corea se apoyan mutuamente intercambiando pareceres entre ellas y con las familias de los secuestrados y detenidos de otros países.

39. Al respecto, el Relator Especial señala que la competencia *ratione temporis* de la Corte Penal Internacional parece limitada con respecto a esos casos de desaparición forzada y secuestro³⁷. Sin embargo, cree que el carácter continuado de esos crímenes puede justificar una nueva consideración de la posible competencia de los tribunales internacionales. Además, el Relator Especial recuerda que la comisión de investigación observó que no se aplicaba ese límite de la competencia *ratione temporis* al delito de encarcelamiento y otras

³⁵ La campaña Paraíso en la Tierra fue una iniciativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para promover el “retorno” de las personas de etnia coreana. Se llevó a cabo oficialmente entre 1959 y 1984 y tuvo como consecuencia la migración de 93.340 personas a la República Popular Democrática de Corea, principalmente desde el Japón.

³⁶ Véase A/HRC/WGEID/122/1.

³⁷ Estatuto de Roma, art. 7, párr. 1.

privaciones graves de libertad, a menudo cometidos en relación con la desaparición forzada. Sobre esa base, el Relator Especial también considera que esos crímenes de lesa humanidad relacionados con los secuestros internacionales podrían estar sujetos a la competencia de la Corte Penal Internacional.

40. El Relator Especial está convencido de que, a falta de medidas inmediatas en materia de rendición de cuentas, la comunidad internacional debería respetar, proteger y mantener un espacio cívico que permita a las víctimas, las familias, las personas que han huido del país y las organizaciones de la sociedad civil proseguir sus iniciativas de seguimiento, documentación y presión, lo que es esencial para luchar contra la impunidad en la República Popular Democrática de Corea. En la República de Corea, las organizaciones de la sociedad civil no tienen acceso a los centros de apoyo al reasentamiento de refugiados de la República Popular Democrática de Corea (Hanawon) a fin de entrevistar a quienes han huido del país. Es importante que la sociedad civil, y no solo los Estados o las Naciones Unidas, tengan acceso a los centros Hanawon para entrevistar a las personas recién llegadas de la República Popular Democrática de Corea. Además, las solicitudes de las organizaciones de la sociedad civil para ser reconocidas como entidades consultivas ante el Consejo Económico y Social deben ser consideradas positivamente, ya que esa condición es un requisito para acreditarse como observadoras ante el Consejo de Derechos Humanos.

41. El Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de la República de Corea en relación con su decisión de llevar a cabo inspecciones corporativas de las organizaciones de la sociedad civil y revisar la Ley de Desarrollo de las Relaciones Intercoreanas. La revisión de la Ley prohibía hacer volar globos y los panfletos, la difusión por altavoces y la instalación de material visual a lo largo de la Línea de Demarcación Militar, que se castigaban con posibles penas de prisión de hasta tres años. El Relator Especial expresó su preocupación por el hecho de que la revisión de la Ley limitaba muchas actividades de las personas que habían huido y de las organizaciones de la sociedad civil, y de que esas limitaciones podían vulnerar el derecho internacional de los derechos humanos, y recomendó que la legislación se revisara de nuevo. En enero de 2021 el Ministerio de Unificación publicó unas directrices sobre la interpretación de la Ley en las que aclaró que no era aplicable a las actividades de terceros países.

42. Las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de apoyar y facilitar la labor de las organizaciones de la sociedad civil, los abogados y los grupos de víctimas en su lucha contra la impunidad. El Relator Especial respalda la labor que lleva a cabo el ACNUDH, en particular su oficina sobre el terreno en Seúl, coordinando las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil y de los abogados, fomentando su capacidad y amplificando las voces de las víctimas (incluidos quienes han huido de la República Popular Democrática de Corea y sus familias) y de los activistas.

43. El proceso de lucha contra la impunidad también ayudará a establecer una paz sostenible en la península de Corea. Como dijo al ACNUDH una persona que había huido de la República Popular Democrática de Corea, “las personas cuentan siempre que hablamos de reconciliación y paz”³⁸. La trascendencia de la paz para todos en la península de Corea solo puede ser comprendida adecuadamente por su población, y la búsqueda de la verdad y la justicia por parte de esta debería ser apoyada como parte indisociable del proceso de paz. Por lo tanto, las Naciones Unidas deben ser coherentes poniendo de relieve los derechos humanos al tratar de conseguir la paz, el desarrollo y la desnuclearización en la República Popular Democrática de Corea.

³⁸ ACNUDH, “Laying the human rights foundations for peace: supporting an inclusive and human rights-centred peace process in the Democratic People’s Republic of Korea”, septiembre de 2020, pág. 30.

IV. Efectos de la pandemia de COVID-19 sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

44. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), a 31 de diciembre de 2020 la República Popular Democrática de Corea había hecho pruebas de COVID-19 a 13.259 personas. Todos los resultados fueron negativos. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea solicitó adherirse al Mecanismo COVAX para el acceso mundial a las vacunas contra la COVID-19, una iniciativa para el acceso mundial equitativo a las vacunas contra la COVID-19, en una actitud positiva con respecto a la cooperación internacional. Se espera que el país reciba 1.992.000 dosis de la vacuna de Oxford-AstraZeneca en el primer semestre de 2021 en el marco de esa iniciativa. El Relator Especial insta al Gobierno a que aproveche esa oportunidad para conceder un acceso pleno y libre no solo al personal médico y afín que participa en las vacunaciones contra la COVID-19, sino también a los agentes humanitarios que prestan un apoyo decisivo.

45. La República Popular Democrática de Corea sigue aplicando estrictamente sus medidas contra la epidemia. Las autoridades han confinado ocasionalmente varias ciudades como medida para controlar la posible transmisión de la COVID-19 y se informa de que los residentes que presentan fiebre durante más de tres días deben autoaislarse. Al parecer, una ley de emergencia recientemente promulgada exige que ciudadanos y extranjeros cumplan incondicionalmente las medidas contra la epidemia³⁹. Informaciones no confirmadas indican que se ha establecido una zona de separación de 1 a 2 km de ancho a lo largo de las fronteras y que las autoridades han autorizado a las fuerzas del orden a “disparar en el acto” a cualquiera que intente cruzar las fronteras del país⁴⁰. El 22 de septiembre las fuerzas de seguridad de la República Popular Democrática de Corea mataron a tiros a un funcionario de 47 años del Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea. El Relator Especial envió una carta oficial a la República Popular Democrática de Corea y a la República de Corea solicitando más información sobre el caso. El Relator Especial solo ha recibido respuesta de la República de Corea. La República Popular Democrática de Corea debe exigir que los responsables rindan cuentas, indemnizar a la familia del funcionario y revisar la política pública en relación con los presuntos intrusos. La República de Corea también debería proporcionar toda la información disponible sobre el incidente e instar a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla con sus obligaciones internacionales.

46. Los medios de comunicación han informado de varios casos de castigos severos contra quienes infringen las medidas de prevención contra la epidemia. En diciembre de 2020, al parecer se ejecutó públicamente a un hombre de unos 50 años presuntamente implicado en el comercio ilícito con China. También se informó de que en noviembre de 2020 se ejecutó a dos oficiales de la guardia de fronteras y dos soldados rasos presuntamente implicados en el contrabando. Ese mismo mes, un destacado cambista al parecer fue ejecutado en Pyongyang. Se informa asimismo de que en la provincia de Hwanghae Septentrional se ha construido un nuevo centro de detención para quienes violan las medidas de cuarentena por la COVID-19. La situación de las prisiones en la República Popular Democrática de Corea, incluidos los campamentos de prisión política, sigue siendo sumamente preocupante, como se refleja en los últimos informes del ACNUDH⁴¹. La situación de la COVID-19 ha aumentado la vulnerabilidad de las personas detenidas en el país; estas dependen de las visitas de sus familiares para acceder a una alimentación y una atención médica decentes⁴², pero las familias no pueden visitarlas actualmente debido a la pandemia. Con motivo del 75° aniversario de la fundación del Partido de los Trabajadores de

³⁹ Yonhap News Agency, “N. Korea’s anti-virus law imposes requirements on foreigners”, 1 de noviembre de 2020.

⁴⁰ John Sifton, “North Korea’s unlawful ‘shoot on sight’ orders”, Human Rights Watch, 28 de octubre de 2020.

⁴¹ Véanse A/HRC/46/52; y ACNUDH, “*I still feel the pain...: Human rights violations against women detained in the Democratic People’s Republic of Korea*”, julio de 2020.

⁴² ACNUDH, “*I Still Feel the Pain...*”, págs. 45 a 47 y 67.

Corea, el 10 de octubre de 2020 el Gobierno al parecer puso en libertad a 7.000 presos en virtud de una amnistía general⁴³.

47. El Relator Especial recomienda al Gobierno que siga las directrices establecidas en la declaración conjunta sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención formulada por la OMS, el ACNUDH, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA)⁴⁴ y que se atenga a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). El Relator Especial también recomienda al ACNUDH que organice una conferencia internacional sobre las prisiones en la República Popular Democrática de Corea con objeto de impulsar programas globales que mejoren la situación abriendo el acceso al seguimiento y el fomento de la capacidad nacional. Esas discusiones deberían tener una base lo más amplia posible, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan dentro de la República Popular Democrática de Corea, las organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas (incluidos los órganos de tratados y los procedimientos especiales), los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los detenidos y sus familias.

48. Las medidas prolongadas de prevención contra la COVID-19 han causado un drástico descenso del comercio y las actividades comerciales y graves dificultades económicas entre la población en general, lo que ha hecho que aumente la inseguridad alimentaria. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la prevalencia de la subalimentación en la República Popular Democrática de Corea era superior al 45 % antes de la pandemia, entre 2017 y 2019⁴⁵. Sigue preocupando que las restricciones al comercio con China, la limitación de las actividades de mercado, la falta de apoyo humanitario a la población afectada, la aplicación de sanciones en curso y los daños a la agricultura causados por los tifones y las inundaciones de agosto y septiembre de 2020 puedan conducir a una grave crisis alimentaria. Se han registrado muertes por inanición, así como un aumento del número de niños y ancianos que han recurrido a la mendicidad al no poder mantenerlos sus familias.

49. Las operaciones humanitarias en el interior del país están prácticamente paralizadas y solo permanecen actualmente en el país 3 trabajadores humanitarios internacionales (2 de las Naciones Unidas y 1 de una organización no gubernamental). Organizaciones internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja no tienen personal internacional en el país. Los organismos humanitarios no pueden llevar a cabo misiones de evaluación *in situ* para hacer un seguimiento y ejecutar proyectos decisivos para salvar vidas. Si bien el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) ha agilizado las exenciones para la asistencia humanitaria y ha simplificado los procedimientos de exención⁴⁶, los bienes humanitarios destinados a la República Popular Democrática de Corea han permanecido en la frontera con China durante meses debido a las restricciones a la importación de bienes. Ese almacenamiento prolongado ha supuesto costes adicionales para las organizaciones humanitarias.

50. La Asociación de Comercio Internacional de Corea ha informado de que el comercio entre la República Popular Democrática de Corea y China disminuyó un 80 % en 2020 con respecto a 2019. La reducción del comercio con China ha causado una importante disminución de las actividades de mercado, lo que ha reducido los ingresos de muchas familias que dependían de las actividades de mercado a pequeña escala. Ha habido escasez de productos esenciales, medicamentos, insumos agrícolas para la agricultura y materias

⁴³ Radio Free Asia, "North Korea releases 7,000 prisoners, orders people to provide for them", 20 de noviembre de 2020.

⁴⁴ Véase www.ohchr.org/Documents/Events/COVID-19/20200513_PS_COVID_and_Prisons_EN.pdf.

⁴⁵ FAO, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa Mundial de Alimentos y OMS, *Asia and the Pacific Regional Overview of Food Security and Nutrition 2020: Maternal and Child Diets at the Heart of Improving Nutrition* (Bangkok, FAO, 2021).

⁴⁶ El 30 de noviembre de 2020 el Comité aprobó las actualizaciones de su nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones titulada "Directrices para obtener exenciones con el fin de prestar asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea". Véase www.un.org/press/en/2020/sc14375.doc.htm.

primas para las fábricas estatales. Las autoridades siguen insistiendo en la autarquía mediante la producción en el país de los bienes esenciales. Continúa preocupando que la represión de las actividades de mercado por parte de las autoridades públicas para evitar la propagación de la COVID-19 pueda obstaculizar las iniciativas para institucionalizar y legalizar los procesos de mercado⁴⁷. En su discurso ante el Octavo Congreso del Partido de los Trabajadores de Corea, celebrado en enero de 2021, el Secretario General resaltó la necesidad de restablecer el protagonismo del Estado en las actividades comerciales, lo que indica un endurecimiento del control público sobre la actividad de mercado.

51. El Relator Especial insta a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a que estudien medidas sustitutivas, a fin de lograr un equilibrio entre las medidas de prevención de enfermedades que son necesarias y los derechos económicos y sociales básicos de la población. Habida cuenta del gasto en el sector militar y de la seguridad, el Gobierno también debería reajustar las prioridades y dedicar sus recursos a garantizar a los ciudadanos que no pasen hambre y alcancen otros niveles de vida mínimos esenciales. Por último, el Gobierno debería aumentar la cooperación con la comunidad internacional y permitir que los organismos humanitarios entren en contacto con las personas necesitadas al tiempo que siguen los protocolos de seguridad. Es hora de que el Gobierno actúe con prudencia para asegurarse de que las consecuencias negativas de las medidas de prevención no sean muchísimo mayores que el impacto de la propia pandemia.

V. Colaboración

52. La pandemia de COVID-19 ha demostrado que la cooperación y la colaboración son la única manera de superar las crisis humanas y sociales. El aislamiento de la República Popular Democrática de Corea significa el aislamiento de gente común que ya ha sido sometida a una tónica de graves abusos de los derechos humanos. Es decisivo ofrecer puntos de partida para que las autoridades abran gradualmente el diálogo y permitan el acceso al país, especialmente cuando el Gobierno se muestra excepcionalmente receloso y reactivo a hablar de derechos humanos. Cabe mencionar que en los últimos años el Gobierno ha tomado decisiones de fondo para permitir una mayor cooperación en materia de derechos humanos. En 2016 ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad e invitó a la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad al país en mayo de 2017⁴⁸. El Gobierno participó en los exámenes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de los Derechos del Niño en 2017. También presentó su informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2018. El marco estratégico para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para el período 2017-2021 indica explícitamente que dos de los principios de programación transversales que se aplicarán en su ejecución son un enfoque basado en los derechos humanos y la igualdad de género. La República Popular Democrática de Corea participó activamente en el tercer ciclo del examen periódico universal en mayo de 2019 y aceptó algunas de las recomendaciones resultantes, aunque no todas. Los miembros de la delegación estatal que asistieron a ese examen participaron en un taller sobre derechos humanos organizado por el ACNUDH y el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz celebrado en Ginebra. El Gobierno siguió mostrando interés en las actividades de asistencia técnica en 2020, pero no fue posible avanzar debido a la pandemia. Aunque esas iniciativas no han tenido efectos demostrables en los derechos de la población de la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial está convencido que esa colaboración merece atención, apoyo y un impulso continuo.

⁴⁷ ACNUDH, “The price is rights: the violation of the right to an adequate standard of living in the Democratic People’s Republic of Korea”, mayo de 2019, págs. 15 a 17.

⁴⁸ El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ha alentado a otros titulares de mandatos temáticos a que se pongan en contacto con el Gobierno con miras a visitar el país, y se han celebrado reuniones con las misiones permanentes de los Estados pertinentes ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra. El Relator Especial sigue fomentando esos contactos.

53. El hecho de que las reuniones de las familias separadas estén paralizadas desde agosto de 2018 es lamentable, especialmente para los familiares de edad avanzada. El Relator Especial insta a la República Popular Democrática de Corea y a la República de Corea a que cumplan los compromisos que adquirieron en la Declaración de Panmunjom para la Paz, la Prosperidad y la Reunificación de la Península de Corea, de 27 de abril de 2018, a saber, esforzarse por resolver rápidamente las cuestiones humanitarias derivadas de la división de la nación, y convocar la Reunión de la Cruz Roja Intercoreana para debatir y resolver diversas cuestiones, incluida la reunión de familias y parientes separados⁴⁹. Según la República de Corea, ya se han instalado los equipos necesarios para la comunicación virtual. El Relator Especial no ve ninguna razón para seguir posponiendo las reuniones virtuales.

54. El Relator Especial también desea resaltar una vez más las gestiones de las organizaciones de la sociedad civil que siguen haciendo campaña por la paz en la península de Corea, especialmente Women Cross DMZ, una coalición mundial de organizaciones de mujeres por la paz que pide el fin del conflicto en la península de Corea, la firma de un acuerdo de paz y la inclusión de las mujeres en los procesos de paz. El Relator Especial envió cuatro cartas al Gobierno durante el período sobre el que se informa en las que lo felicitaba por sus gestiones para prevenir un brote importante de COVID-19 y alentaba a las autoridades a permitir el acceso pleno y libre de expertos médicos y científicos y agentes humanitarios. También solicitó una visita al país para discutir cuestiones de derechos humanos, entre ellas los efectos de las sanciones sobre los derechos de la población. Señaló su apoyo a las iniciativas de paz y expresó sus condolencias y solidaridad a todas las personas afectadas por una serie de desastres naturales recientes. Aunque el Relator Especial no ha recibido ninguna respuesta, seguirá tratando de ponerse en contacto con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

VI. Conclusiones

55. **Conseguir que rindan cuentas los máximos responsables de las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea que pueden constituir crímenes de lesa humanidad es imprescindible para hacer justicia, proteger los derechos de las víctimas y disuadir de futuras violaciones de los derechos humanos en el país. A ese fin, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General han alentado en repetidas ocasiones al Consejo de Seguridad a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos⁵⁰, pero sin resultado. La población de la República Popular Democrática de Corea lleva décadas sufriendo o temiendo abusos graves por parte de las instituciones estatales que deberían protegerla. El Consejo de Seguridad debería también asumir la responsabilidad por su inacción ante los continuos crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea. Razones basadas en los derechos humanos exigen que la lucha contra abusos de tal magnitud, gravedad y naturaleza no puedan quedar en segundo plano frente a los intereses nacionales o geopolíticos. No actuar puede ser legal, pero no es justificable con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.**

56. **La remisión a la Corte Penal Internacional o la creación de un tribunal especial u otro mecanismo similar complementaría las iniciativas de las víctimas que han tratado de obtener justicia en los tribunales nacionales, cuyo alcance es limitado y se ven obstaculizadas por la falta de cooperación por parte de la República Popular Democrática de Corea. El trabajo preliminar del ACNUDH, en particular por lo que respecta a la reunión de información, la documentación y la sensibilización, podría resultar de utilidad para esos procedimientos en el plano internacional.**

⁴⁹ A/72/109-S/2018/820, anexo, párrafo 1, apartado 5.

⁵⁰ Véanse la resolución 75/190 de la Asamblea General y la resolución 43/25 del Consejo de Derechos Humanos.

57. El mayor aislamiento de la República Popular Democrática de Corea del mundo exterior durante la pandemia de COVID-19 parece haber exacerbado las arraigadas violaciones de los derechos humanos. Las consecuencias negativas sobre la población son especialmente preocupantes, sobre todo teniendo en cuenta que la información recibida desde el interior del país se ha limitado aún más debido a la menor presencia de la comunidad internacional y al menor número de personas que llegan huyendo a la República de Corea.

58. Al respecto, el espíritu de unidad y cooperación que está surgiendo en todo el mundo para hacer frente al desafío de la COVID-19 debería dar nuevo impulso a la búsqueda de un final pacífico del conflicto en la península de Corea. Las Naciones Unidas deberían ser coherentes al tratar de conseguir la paz, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo y la desnuclearización en la República Popular Democrática de Corea. El Relator Especial señala que dar prioridad únicamente a la agenda de desnuclearización puede afectar negativamente a otras agendas igualmente importantes. Por el contrario, la búsqueda de un final del conflicto que sea pacífico y con principios generará el espacio y las condiciones necesarias para seguir discutiendo la desnuclearización, la mejora de la situación de los derechos humanos y el acceso sobre el terreno.

VII. Recomendaciones

59. El Relator Especial recomienda a la República Popular Democrática de Corea que:

- a) Establezca mecanismos de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en el país, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos;
- b) Reconozca la existencia de violaciones de los derechos humanos, incluidas las planteadas por el ACNUDH, la comisión de investigación y el Relator Especial, y facilite el acceso al país, incluidos los centros de detención, a los observadores de derechos humanos y las organizaciones humanitarias internacionales;
- c) Atienda las denuncias de desaparición forzada, incluidas las de secuestro, y proporcione a las familias de las víctimas información precisa sobre la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos;
- d) Inicie un proceso de diálogo con el Relator Especial y lo invite a visitar el país;
- e) Invierta urgentemente el máximo de recursos disponibles, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, agua, saneamiento y vivienda, dando prioridad a las comunidades más marginadas;
- f) Evalúe los efectos de las medidas para prevenir la propagación de la COVID-19 sobre el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos y sociales, y revise cualquier medida que viole esos derechos;
- g) Conceda el acceso pleno y libre a los expertos médicos y los agentes humanitarios, relaje las restricciones de acceso a la información y proporcione datos oportunos y pertinentes a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias que les permitan ayudar a las comunidades más vulnerables;
- h) Siga las orientaciones en materia de COVID-19 publicadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que piden solidaridad y cooperación para hacer frente al virus y mitigar los efectos negativos de las medidas destinadas a frenar su propagación;
- i) Siga las directrices establecidas en la declaración conjunta sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención formulada por la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y el ACNUDH, se atenga a las Reglas Nelson Mandela y considere la

posibilidad de poner en libertad a los presos, en particular los que se encuentran en situaciones vulnerables;

j) Lleve a cabo investigaciones y publique estadísticas y otros datos que permitan evaluar la repercusión de las sanciones internacionales en los derechos económicos y sociales de la población;

k) Reconozca el derecho fundamental a salir del país y entrar en él, tanto de hecho como de derecho, y vele por que las personas repatriadas no sean castigadas a su regreso;

l) Establezca contactos con la República de Corea para reanudar los reencuentros de familias separadas.

60. El Relator Especial recomienda a la República de Corea que:

a) Incorpore los derechos humanos a las negociaciones con la República Popular Democrática de Corea;

b) Establezca contactos con la República Popular Democrática de Corea para reanudar los reencuentros de familias separadas;

c) Colabore con las organizaciones de la sociedad civil con miras a que las víctimas, las familias, las personas que han llegado huyendo y las organizaciones de la sociedad civil puedan seguir luchando contra la impunidad;

d) Establezca un diálogo con las organizaciones de la sociedad civil para garantizarles el acceso a los centros de apoyo al reasentamiento de refugiados de la República Popular Democrática de Corea (Hanawon) a fin de entrevistar a quienes han huido de ese país;

e) Continúe sus labores para proporcionar protección a las personas que huyen de la República Popular Democrática de Corea a terceros países;

f) Aplique la Ley de Derechos Humanos de los Norcoreanos aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Corea en 2016, incluida la creación de la Fundación de Derechos Humanos de los Norcoreanos;

g) Vele por que en la posible cooperación económica y humanitaria con la República Popular Democrática de Corea se integre un marco basado en los derechos humanos;

h) Facilite la comunicación personal de sus ciudadanos con los de la República Popular Democrática de Corea rebajando las limitaciones a la libertad de comunicación.

61. El Relator Especial recomienda a China que:

a) Aplique el principio de no devolución a las personas de la República Popular Democrática de Corea que corran peligro de ver lesionados gravemente sus derechos humanos si se los repatria;

b) Se involucre activamente en las cuestiones de derechos humanos de la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas continuando la colaboración con el Relator Especial y el ACNUDH.

62. El Relator Especial recomienda a China, los Estados Unidos, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea que, con la participación de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas que sean necesarios, lleguen a un acuerdo de paz y prosperidad en cuyas disposiciones se promuevan los derechos humanos y se atiendan las vulneraciones de esos derechos.

63. El Relator Especial recomienda a la comunidad internacional que:

a) Proporcione apoyo a la población de la República Popular Democrática de Corea para combatir la pandemia de COVID-19;

b) Ofrezca más ayuda económica y de otra índole a los agentes humanitarios, entre ellos las Naciones Unidas, para que puedan responder a las necesidades humanitarias más urgentes del país y colaborar en las iniciativas de desarrollo;

c) Aproveche toda oportunidad de diálogo con la República Popular Democrática de Corea para crear un clima que permita avanzar en la consecución de un acuerdo de paz y hacer progresar la situación de los derechos humanos en el país;

d) Siga apoyando las iniciativas que emprendan los agentes de la sociedad civil para resolver la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

e) Apoye las iniciativas destinadas a promover la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea, incluida la labor que realiza el ACNUDH en materia de rendición de cuentas.

64. El Relator Especial formula las recomendaciones siguientes a las Naciones Unidas:

a) El Consejo de Seguridad debería remitir la situación de la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional o establecer un tribunal especial u otro mecanismo comparable;

b) La Asamblea General también debería discutir el establecimiento de un tribunal internacional especial sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea;

c) El Consejo de Seguridad debería aprobar sanciones contra los mayores responsables de crímenes de lesa humanidad;

d) El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de levantar las sanciones que afectan negativamente a los derechos humanos;

e) El Secretario General y el ACNUDH deberían llevar a cabo un estudio exhaustivo de los efectos perjudiciales de las sanciones sobre los derechos humanos de la población de la República Popular Democrática de Corea y sobre la situación humanitaria en el contexto de las medidas preventivas actuales contra la COVID-19;

f) El Secretario General y el ACNUDH deberían seguir estudiando y apoyando proyectos de cooperación técnica en materia de derechos humanos con la República Popular Democrática de Corea;

g) El ACNUDH debería organizar una conferencia internacional sobre las prisiones en la República Popular Democrática de Corea con objeto de impulsar programas globales que mejoren la situación abriendo el acceso al seguimiento y el fomento de la capacidad nacional.

65. El Relator Especial recomienda a las organizaciones de la sociedad civil que:

a) Continúen sus gestiones para promover la rendición de cuentas y su lucha contra la impunidad;

b) Sigam vigilando y documentando las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea para contribuir a las labores de rendición de cuentas y promover cambios en las leyes y políticas del país;

c) Colaboren con los Estados Miembros de las Naciones Unidas para promover el avance en la concertación de un acuerdo de paz y la incorporación de los derechos humanos en las negociaciones.